



DEPOSITO LEGAL: BA 740 - 05
SINDICATO DEL PROFESORADO EXTREMEÑO
Boletín Informativo nº 50, año VIII, 9-I-2006

Información Sindical:

La presente publicación está amparada por la ley y debe ser expuesta en los tabloneros informativos de cada Centro de Enseñanza de Extremadura. Su no distribución y exhibición suponen un delito de obstrucción a la labor sindical.

APERTURA DE NEGOCIACIÓN LABORAL EN LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Se ha abierto la mesa de negociación en la Consejería de Educación, donde entre otros aspectos se negociará la subida laboral a los docentes para homologarlos salarialmente al resto de la Comunidades Autónomas, en ella el **Sindicato P.I.D.E. propondrá una subida salarial de 450 euros mensuales en 2 años** para todos los docentes extremeños (250 euros en el 2006 y 200 euros en el 2007) que nos homologue con el resto de las CC.AA. y **una cláusula de revisión salarial** que detenga la continuada y sangrante pérdida de poder adquisitivo que venimos padeciendo por el aumento de un I.P.C. superior a las escasas subidas salariales pactadas por los sindicatos tradicionales.

El viernes 30 de diciembre el Sindicato P.I.D.E., representado por José Manuel Chapado (Presidente de P.I.D.E.) y Alfredo Aranda (Vicepresidente de P.I.D.E.) **mantuvo una reunión en Mérida con Eva María Pérez (Consejera de Educación)**, Felipe Gómez (Director General de Política Educativa) y Diego Mostazo (Director G. de Personal Docente) **donde se trató el marco de negociación** que pretende consensuar entre otros aspectos:

- **Mejoras retributivas al profesorado.**
- La adopción de medidas que conlleven una **mejora de la calidad de la enseñanza.**

El calendario inicial propuesto por la Consejería de Educación es el envío de propuestas hasta el día **10 de enero** (por lo que hemos estado ocupados estas navidades) y el **18 de enero** se abrirá la negociación entre la Administración y los Sindicatos de Educación en reunión presidida por el Presidente de la Junta de Extremadura Juan Carlos Rodríguez Ibarra. Tenemos el compromiso de la Consejería de que **cualquier acuerdo salarial al que se llegue en la negociación tendrá efectos con carácter retroactivo con fecha de 1 enero de 2006.**

En toda negociación laboral los verdaderos protagonistas de la misma son los trabajadores, por lo que el lunes 9 de enero **el Sindicato P.I.D.E. propondrá** la reunión de la Comisión Permanente de las **Juntas de Personal Docente de Badajoz y Cáceres** para que a través de estas **se remita a los centros docentes la propuesta de la administración para que sean los docentes extremeños en Claustro los que se pronuncien a favor o en contra** de las medidas establecidas en dicho acuerdo de mejoras laborales. En caso de **negarse el resto de los sindicatos de la Junta de Personal a aplicar esta medida**, como en ocasiones precedentes, **desde el Sindicato P.I.D.E. nos comprometemos a remitir a los centros dicho acuerdo para que sean los docentes extremeños los que lo acepten o no en Claustro.**

Sede P.I.D.E. CÁCERES: C/ Gómez Becerra, 6 Bajo (Edificio CPR y EOI de Cáceres)
Sede P.I.D.E. BADAJOZ: Plaza de los Reyes Católicos, 4B (Puerta de Palmas)
www.sindicatopide.org - Apdo. de correos nº 1 (06800 Mérida) - correo@sindicatopide.org
Badajoz: 924 245966 y 605265543 - **Cáceres:** 927004886 (RPV 74886) y 605265589 - **Mérida:** 655991427



SINDICATO DEL PROFESORADO EXTREMEÑO Boletín Informativo nº 50, año VIII, 9-I-2006

EL SINDICATO P.I.D.E. EXIGE LA JORNADA CONTINUA REAL PARA LOS MAESTROS

El Sindicato P.I.D.E. solicitó por Registro a la Consejera de Educación, en nombre de los docentes del Cuerpo de Maestros, que dentro de las numerosas mejoras laborales indispensables para llevar a cabo cualquier "Pacto por la Educación" que lleven al éxito que todos deseamos, se "actualice" el horario de primaria, ya que a pesar de estar aprobada la jornada continua en el 100% de los centros públicos de Extremadura se sigue obligando a los docentes de este nivel educativo a permanecer en los centros al menos una tarde a la semana. En caso contrario consideramos que la Administración Educativa deberá reconocer y pagar dichas tardes como horas extras o complemento por horario partido. Igualmente, solicitamos que se contemplen horas de libre disposición dentro del horario lectivo, en los niveles de Infantil y Primaria como ya ocurre en Secundaria.

El Sindicato P.I.D.E. exige para el profesorado del Cuerpo de Maestros una verdadera jornada continua; no es posible que los maestros sean obligados a actuar de cuidadores de los monitores de actividades formativas complementarias durante una o varias tardes a la semana. Los maestros deberían cumplir sus competencias curriculares íntegramente en horario de mañana, dado que cualquier otra distribución horaria lesiona los derechos de los docentes de primaria, y queda en entredicho una jornada que es, en realidad, discontinua.

Asimismo, queremos la revisión de los horarios en horas lectivas para que éstos contemplen horas de libre disposición para la preparación de clases, adaptación y preparación de materiales, coordinación, etc., pues entendemos que esas actividades deberían ser realizadas en horario lectivo, como ya ocurre en la Secundaria.

ACTUALIZACIÓN DE DATOS DE AFILIADOS Y RED P.I.D.E.: Necesitamos tener los datos actualizados para que os llegue la información; recordad que ésta es un bien perecedero que caduca rápidamente. Animamos a todos que aún no tienen correo electrónico a que se lo hagan gratuitamente en www.hotmail.com o www.yahoo.es y la información os será remitida diariamente. Saludos y Gracias

B R E V E S:

BOLSAS EXTRAORDINARIAS INTERINOS.

La Publicación de admitidos y Baremación de méritos será a mediados de **enero**.

CONCURSO DE TRASLADOS.

Publicación de admitidos y méritos provisionales a principios de enero:

- **MAESTROS:** Publicación 3 de enero (8 días de reclamaciones: hasta 11 de enero).
- **SECUNDARIA:** Publicación en la segunda semana de enero (8 días de reclamaciones).

Asimismo recordamos a los participantes del Concurso de Traslados del 2004-05 que pueden proceder a la recogida de la documentación y publicaciones originales presentadas en las direcciones provinciales donde se concursó presentando solicitud por escrito y fotocopia D.N.I.

PREVISIÓN DE FECHAS

- Convocatoria de **INTERINIDADES**, el procedimiento para integración por primera vez en las listas de espera y para actualización de los méritos se publicará a principios de febrero.
- Convocatoria de **MONITORES de A.F.C.** saldrá a mediados de marzo.
- Convocatoria de plazas en Comisión de Servicios de **CENTROS NUEVOS** de Secundaria previsiblemente a mediados de abril.
- Convocatoria de **COMISIONES de Servicio HUMANITARIAS** a mediados de abril.

Sede P.I.D.E. CÁCERES: C/ Gómez Becerra, 6 Bajo (Edificio CPR y EOI de Cáceres)

Sede P.I.D.E. BADAJOZ: Plaza de los Reyes Católicos, 4B (Puerta de Palmas)

www.sindicatopide.org - Apdo. de correos nº 1 (06800 Mérida) - correo@sindicatopide.org

Badajoz: 924 245966 y 605265543 - **Cáceres:** 927004886 (RPV 74886) y 605265589 - **Mérida:** 655991427



PLANTILLAS. Se ha producido la negociación de plantillas en la Dirección Provincial de Cáceres y estamos a la espera de que se produzca en Badajoz a la vuelta de vacaciones, posteriormente se negociarán en Mérida con el Director General de Personal Docente al cual **el Sindicato P.I.D.E. exigirá la publicación de las plantillas definitivas de todos los cuerpos docentes antes de adjudicación provisional del Concurso de Traslados** en pro de la transparencia e igualdad.

OPOSICIONES SECUNDARIA 2006

EXTREMADURA: Estamos a la espera de confirmar las noticias provenientes de otras Comunidades Autónomas según las cuales en la próxima oposición sólo se ofertaría la tasa de reposición por el actual R.D. 334, dicha negociación no tendrá lugar hasta después de la negociación sobre homologación salarial en la Consejería de Educación.

Previsión de plazas en otras CCAA:

ANDALUCÍA. En el transcurso de la última reunión de la Mesa Sectorial de Educación de Andalucía el Director General de Recursos Humanos, Carlos Gómez Oliver, dio a conocer a todas las organizaciones sindicales allí presentes ciertos detalles de interés para el colectivo de interinos. Según Carlos Gómez Oliver (Director General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación de Andalucía): "En la próxima convocatoria de **oposiciones de 2006** para el cuerpo de Enseñanza Secundaria **sólo se ofertarán las plazas de jubilación y nueva creación** (dentro de este grupo se incluyen las creadas en los dos últimos años). Este cambio de intención (la idea era convocar una oferta masiva) se debe a que resulta imposible que las oposiciones se pudieran realizar con el nuevo Real Decreto de Acceso, ya que la LOE será aprobada a finales de Marzo y dicho R.D. no podría estar preparado hasta mediados de junio. Eso sí, para 2007 en Primaria y 2008 en Secundaria van a salir a oposición **absolutamente todas las plazas**, aunque ya con un sistema nuevo que en principio tiene como filosofía la consolidación de nuestro colectivo interino. El resto de Comunidades (**excepto Cataluña que pospone su convocatoria a noviembre**) va a tomar la misma medida que en Andalucía".

CASTILLA LA MANCHA. En la mesa sectorial de 21 de diciembre sobre Oferta pública de Empleo público para el año 2006 la Consejería de Educación manifestó su decisión de convocar

oposiciones en el 2006. Sin embargo adquirió el compromiso de agotar los plazos al máximo para publicar el número de plazas y la convocatoria de oposiciones para poder hacerlo, en su caso, con el nuevo sistema de acceso, pero **no renuncia a que la Oferta de Empleo Público sea amplia, sea cual sea el sistema de oposiciones para el 2006 siendo apoyados por CC.OO., UGT, ANPE y CSIF.**

JUBILACIÓN ANTICIPADA 2006

D.O.E. nº 145 de 20 Diciembre 2005: Resolución de 30 de noviembre de 2005, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se establecen las normas de procedimiento para la solicitud de la jubilación anticipada voluntaria conforme a la disposición transitoria novena de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Plazo: El plazo para la presentación de solicitudes será el comprendido entre el 1 de enero y el 28 de febrero de 2006. Una vez iniciado el procedimiento solamente serán aceptadas las renunciaciones que se presenten hasta el 15 de marzo de 2006.

Los solicitantes deberán cumplir los siguientes **requisitos:**

- Estar en activo en 1 de enero de 1990 y permanecer ininterrumpidamente en dicha situación, y desde dicha fecha en puestos pertenecientes a las plantillas de centros docentes o Inspección educativa.
- Tener cumplidos sesenta años de edad al 31 de agosto del curso escolar en que soliciten la jubilación anticipada voluntaria.
- Tener acreditados, como mínimo, 15 años de servicios efectivos el 31 de agosto del año en que se solicita, acumulándose a los prestados al Estado los prestados a la Comunidad Autónoma de Extremadura tras la transferencia de competencias.

NEGOCIACIÓN SALARIAL EN OTRAS CC.AA.

ASTURIAS. Acuerdo de aumento salarial y se ha firmado un nuevo Plan de Pensiones que se ha puesto en marcha al amparo de este Acuerdo al cual se han suscrito en 15 días casi 5.000 Profesores y Maestros.

Se acordó una subida retributiva que será cómo mínimo de 170 euros mensuales, unos 2.040 euros al año (para el profesor que menos perciba), hay que añadir, entre otras medidas, que a partir del 1 de enero cada profesor podrá solicitar anticipos reintegrables por valor de hasta 5.000 euros, a devolver sin intereses".

Sede P.I.D.E. CÁCERES: C/ Gómez Becerra, 6 Bajo (Edificio CPR y EOI de Cáceres)

Sede P.I.D.E. BADAJOZ: Plaza de los Reyes Católicos, 4B (Puerta de Palmas)

www.sindicatopide.org - Apdo. de correos nº 1 (06800 Mérida) - correo@sindicatopide.org

Badajoz: 924 245966 y 605265543 - Cáceres: 927004886 (RPV 74886) y 605265589 - Mérida: 655991427

SINDICATO DEL PROFESORADO EXTREMEÑO Boletín Informativo nº 50, año VIII, 9-I-2006

CAMBIOS MÁS SIGNIFICATIVOS EN EL ARTICULADO DE LA L.O.E. TRAS SU TRAMITACIÓN EN EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

TÍTULO PRELIMINAR

CAPÍTULO III

Currículo

Artículo 6. Currículo.

3. **Los contenidos básicos de las enseñanzas mínimas requerirán el 55 por ciento de los horarios escolares para las Comunidades Autónomas que tengan lengua cooficial y el 65 por ciento para aquéllas que no la tengan.**

4. Las Administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas reguladas en la presente Ley, del que formarán parte los aspectos básicos señalados en apartados anteriores. **Los centros docentes completarán y desarrollarán el currículo de las diferentes etapas y ciclos en uso de su autonomía y tal como se recoge en el capítulo II del título V de la presente Ley.**

TÍTULO I

Las Enseñanzas y su Ordenación

CAPÍTULO I

Educación infantil

5. (...) Asimismo, fomentarán una primera aproximación a la **lectura y a la escritura, así como** experiencias de iniciación temprana en habilidades numéricas básicas y en las tecnologías de la información y la comunicación.

7. **(nuevo). Las Administraciones educativas determinarán los contenidos educativos del primer ciclo de la educación infantil de acuerdo con lo previsto en el presente capítulo. Asimismo, regularán los requisitos que hayan de cumplir los centros que impartan dicho ciclo, relativos, en todo caso, a la relación numérica alumnado-profesor, a las instalaciones y al número de puestos escolares.**

CAPÍTULO II

Educación primaria

Artículo 17. Objetivos de la educación primaria.

g) **Desarrollar las competencias matemáticas básicas e iniciarse en la resolución de problemas que requieran la realización de operaciones elementales de cálculo, conocimientos geométricos y estimaciones, y ser capaces de aplicarlos a las situaciones de su vida cotidiana.**

h) **Conocer y valorar su entorno natural, social y cultural y las posibilidades de acción y cuidado del mismo.**

i) **Iniciarse en la utilización, para el aprendizaje, de las tecnologías de la información y la comunicación desarrollando un espíritu crítico ante los mensajes que reciben y elaboran.**

l) **Conocer y valorar los animales más próximos al ser humano y adoptar modos de comportamiento que favorezcan su cuidado.**

Artículo 18. Organización.

1. La etapa de educación primaria comprende tres ciclos de dos años académicos cada uno y se organiza en áreas, que tendrán un carácter global e integrador.

2. Las áreas de esta etapa educativa son las siguientes:

Conocimiento del medio natural, social y cultural.

Educación artística.

Educación física.

Lengua castellana y **literatura y, si la hubiere, lengua cooficial y literatura.**

Lengua extranjera.

Matemáticas.

3. En uno de los cursos del tercer ciclo de la etapa, a las áreas incluidas en el apartado anterior se añadirá la de Educación para

la ciudadanía y **los derechos humanos**, en la que se prestará especial atención a la igualdad entre hombres y mujeres.

4. En el tercer ciclo de la etapa, las Administraciones educativas podrán añadir una segunda lengua extranjera.

Artículo 19. Principios pedagógicos.

3. **(nuevo). A fin de fomentar el hábito de la lectura se dedicará un tiempo diario a la misma.**

CAPÍTULO III

Educación secundaria obligatoria

Artículo 22. Principios generales.

5. **Con el fin de garantizar la continuidad del proceso de formación del alumnado, cada alumno dispondrá al finalizar la etapa de un informe sobre su aprendizaje, los objetivos alcanzados y las competencias básicas adquiridas, según dispongan las Administraciones educativas. Asimismo, las Administraciones educativas establecerán los pertinentes mecanismos de coordinación.**

Artículo 23. Objetivos.

La educación secundaria obligatoria contribuirá a desarrollar en los alumnos y las alumnas las capacidades que les permitan:

j) **Conocer, valorar y respetar los aspectos básicos de la cultura y la historia propias y de los demás, así como el patrimonio artístico y cultural.**

l) **(nueva). Apreciar la creación artística y comprender el lenguaje de las distintas manifestaciones artísticas, utilizando diversos medios de expresión y representación.**

Artículo 24. Organización de los cursos primero, segundo y tercero.

1. **Las materias de los cursos primero a tercero de la etapa serán las siguientes:**

Ciencias de la naturaleza.

Educación física.

Ciencias sociales, geografía e historia.

Lengua castellana y literatura y, si la hubiere, lengua cooficial y literatura.

Lengua extranjera.

Matemáticas.

Educación plástica y visual.

Música.

Tecnologías.

2. **Además, en cada uno de los cursos todos los alumnos cursarán las materias siguientes:**

Ciencias de la naturaleza.

Educación física.

Ciencias sociales, geografía e historia.

Lengua castellana y literatura y, si la hubiere, lengua cooficial y literatura.

Lengua extranjera.

Matemáticas.

3. En uno de los tres primeros cursos todos los alumnos cursarán la materia de Educación para la ciudadanía y **los derechos humanos** en la que se prestará especial atención a la igualdad entre hombres y mujeres.

4. **En el tercer curso la materia de ciencias de la naturaleza podrá desdoblarse en biología y geología, por un lado, y física y química por otro.**

5. Asimismo, en el conjunto de los tres cursos, los alumnos podrán cursar alguna materia optativa. La oferta de materias **en este ámbito de optatividad** deberá incluir una segunda lengua extranjera y cultura clásica. Las Administraciones educativas podrán incluir la segunda lengua extranjera entre

Sede P.I.D.E. CÁCERES: C/ Gómez Becerra, 6 Bajo (Edificio CPR y EOI de Cáceres)

Sede P.I.D.E. BADAJOZ: Plaza de los Reyes Católicos, 4B (Puerta de Palmas)

www.sindicatopide.org - Apdo. de correos nº 1 (06800 Mérida) - correo@sindicatopide.org

Badajoz: 924 245966 y 605265543 - Cáceres: 927004886 (RPV 74886) y 605265589 - Mérida: 655991427

SINDICATO DEL PROFESORADO EXTREMEÑO Boletín Informativo nº 50, año VIII, 9-I-2006

las materias a las que se refiere el apartado 1.

6. En cada uno de los cursos primero y segundo los alumnos cursarán un máximo de dos materias más que en el último ciclo de educación primaria.

7. Sin perjuicio de su tratamiento específico en algunas de las materias de la etapa, la comprensión lectora, la expresión oral y escrita, la comunicación audiovisual, las tecnologías de la información y la comunicación y la educación en valores se trabajarán en todas las áreas.

Artículo 25. Organización del cuarto curso.

1. Todos los alumnos deberán cursar en el cuarto curso las materias siguientes:

Educación física.

Educación ético-cívica.

Ciencias sociales, geografía e historia.

Lengua castellana y literatura y, si la hubiere, lengua cooficial y literatura.

Matemáticas.

Primera lengua extranjera.

2. Además de las materias enumeradas en el apartado anterior, los alumnos deberán cursar tres materias de las siguientes:

Biología y geología.

Educación plástica y visual.

Física y química.

Informática.

Latín.

Música.

Segunda lengua extranjera.

Tecnología.

3. Los alumnos podrán cursar una o más materias optativas de acuerdo con el marco que establezcan las Administraciones educativas.

Artículo 26. Principios pedagógicos.

2. **En esta etapa se prestará una atención especial a la adquisición y el desarrollo de las competencias básicas y se fomentará la correcta expresión oral y escrita y el uso de las matemáticas. A fin de promover el hábito de la lectura, se dedicará un tiempo a la misma en la práctica docente de todas las materias.**

Artículo 28. Evaluación y promoción.

3. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, los alumnos promocionarán de curso cuando hayan superado los objetivos de las materias cursadas o tengan evaluación negativa en dos materias, como máximo y repetirán curso cuando tengan evaluación negativa en tres o más materias. **Excepcionalmente, podrá autorizarse la promoción de un alumno con evaluación negativa en tres materias cuando el equipo docente considere que la naturaleza de las mismas no le impide seguir con éxito el curso siguiente, se considere que tiene expectativas favorables de recuperación y que dicha promoción beneficiará su evolución académica.** Las Administraciones educativas regularán las actuaciones del equipo docente responsable de la evaluación.

4. **(nuevo). Con el fin de facilitar a los alumnos la recuperación de las materias con evaluación negativa, las Administraciones educativas regularán las condiciones para que los centros organicen las oportunas pruebas extraordinarias en las condiciones que determinen.**

9. **(nuevo). Los alumnos que cursen los programas de diversificación curricular a los que se refiere el artículo 27, serán evaluados de conformidad con los objetivos de la etapa y los criterios de evaluación fijados en cada uno de los respectivos programas.**

Artículo 30. Programas de cualificación profesional inicial.

1. Corresponde a las Administraciones educativas organizar programas de cualificación profesional inicial destinados al alumnado mayor de dieciséis años, cumplidos antes del 31 de

diciembre del año del inicio del programa, que no hayan obtenido el título de graduado en educación secundaria obligatoria.

Excepcionalmente, y con el acuerdo de alumnos y padres o tutores, dicha edad podrá reducirse a quince años para aquellos que cumplan lo previsto en el artículo 27.2. En este caso, el alumno adquirirá el compromiso de cursar los módulos a los que hace referencia el apartado 3.c) de este artículo.

CAPÍTULO IV

Bachillerato

Artículo 32. Principios generales.

5. (nuevo). Las Administraciones públicas promoverán un incremento progresivo de la oferta de plazas públicas en bachillerato en sus distintas modalidades y vías.

Artículo 34. Organización.

1. Las modalidades del bachillerato serán las siguientes:

a) Artes.

b) Ciencias y Tecnología.

c) Humanidades y Ciencias Sociales.

2. El bachillerato se organizará en materias comunes, en materias de modalidad y en materias optativas.

3. El Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecerá la estructura de las modalidades, las materias específicas de cada modalidad y el número de estas materias que deben cursar los alumnos.

4. Los alumnos podrán elegir entre la totalidad de las materias de modalidad establecidas. Cada una de las modalidades podrá organizarse en distintas vías que faciliten una especialización de los alumnos para su incorporación a los estudios posteriores o a la vida activa. Los centros ofrecerán la totalidad de las materias y, en su caso, vías de cada modalidad.

Sólo se podrá limitar la elección de materias y vías por parte de los alumnos cuando haya un número insuficiente de los mismos, según los criterios objetivos establecidos previamente por las Administraciones educativas.

5. Cuando la oferta de materias en un centro quede limitada por razones organizativas, las Administraciones educativas facilitarán que los alumnos puedan cursar alguna materia en otros centros o mediante la modalidad de educación a distancia.

6. Las materias comunes del bachillerato serán las siguientes:

Ciencias para el mundo contemporáneo.

Educación física.

Filosofía y ciudadanía.

Historia de la filosofía.

Historia de España.

Lengua castellana y literatura y, si la hubiere, lengua cooficial y literatura.

Lengua extranjera.

7. Corresponde a las Administraciones educativas la ordenación de las materias optativas. Los centros concretarán la oferta de estas materias en su proyecto educativo.

8. El Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, regulará el régimen de reconocimiento recíproco entre los estudios de bachillerato y los ciclos formativos de grado medio a fin de que puedan ser tenidos en cuenta los estudios superados, aun cuando no se haya alcanzado la titulación correspondiente.

CAPÍTULO V

Formación profesional

Artículo 41. Condiciones de acceso.

1. Podrán cursar la formación profesional de grado medio quienes se hallen en posesión del título de Graduado en

Sede P.I.D.E. CÁCERES: C/ Gómez Becerra, 6 Bajo (Edificio CPR y EOI de Cáceres)

Sede P.I.D.E. BADAJOZ: Plaza de los Reyes Católicos, 4B (Puerta de Palmas)

www.sindicatopide.org - Apdo. de correos nº 1 (06800 Mérida) - correo@sindicatopide.org

Badajoz: 924 245966 y 605265543 - Cáceres: 927004886 (RPV 74886) y 605265589 - Mérida: 655991427

SINDICATO DEL PROFESORADO EXTREMEÑO Boletín Informativo nº 50, año VIII, 9-I-2006
Educación Secundaria Obligatoria.

Podrán cursar la formación profesional de grado superior quienes se hallen en posesión del título de Bachiller.

2. También podrán acceder a la formación profesional aquellos aspirantes que, careciendo de los requisitos académicos, superen una prueba de acceso regulada por las Administraciones educativas. Para acceder por esta vía a ciclos formativos de grado medio se requerirá tener **diecisiete** años como mínimo, y diecinueve para acceder a ciclos formativos de grado superior, cumplidos en el año de realización de la prueba **o dieciocho si se acredita estar en posesión de un título de Técnico relacionado con aquél al que se desea acceder.**

Artículo 44. Títulos y convalidaciones.

1. **El alumnado** que supere las enseñanzas de formación profesional de grado medio recibirán el título de Técnico de la correspondiente profesión.

El título de Técnico, en el caso del alumnado que haya cursado la formación profesional de grado medio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41.2, permitirá el acceso directo a todas las modalidades de Bachillerato.

2. **El alumnado** que supere las enseñanzas de formación profesional de grado superior obtendrá el título de Técnico Superior. El título de Técnico Superior permitirá el acceso a los estudios universitarios que determine el Gobierno, **previa consulta a las Comunidades Autónomas, e informe del Consejo de Coordinación Universitaria.**

CAPÍTULO VI
Enseñanzas artísticas

Artículo 50. Titulaciones.

1. La superación de las enseñanzas profesionales de música o de danza dará derecho a la obtención del título profesional correspondiente.

2. **El alumnado que finalice las enseñanzas profesionales de música y danza, obtendrá el título de Bachiller si supera las materias comunes del bachillerato, aunque no haya realizado el bachillerato de la modalidad de artes en su vía específica de música y danza.**

Artículo 52. Requisitos de acceso.

3. También podrán acceder a los grados medio y superior de estas enseñanzas aquellos aspirantes que, careciendo de los requisitos académicos, superen una prueba de acceso. Para acceder por esta vía **a ciclos formativos de grado medio se requerirá tener diecisiete años como mínimo, y diecinueve para el acceso al grado superior, cumplidos en el año de realización de la prueba o dieciocho si se acredita estar en posesión de un título de Técnico relacionado con aquél al que se desea acceder.**

CAPÍTULO VII
Enseñanzas de idiomas

Artículo 59. Organización.

1. Las enseñanzas de idiomas tienen por objeto capacitar al alumnado para el uso adecuado de los diferentes idiomas, fuera de las etapas ordinarias del sistema educativo, y se organizan en los niveles siguientes: básico, intermedio y avanzado.

Las enseñanzas del nivel básico tendrán las características y la organización que las Administraciones educativas determinen.

2. Para acceder a las enseñanzas de idiomas será requisito imprescindible tener dieciséis años cumplidos en el año en que se comiencen los estudios. Podrán acceder asimismo los mayores de catorce años para seguir las enseñanzas de un idioma distinto del cursado en la educación secundaria obligatoria.

CAPÍTULO VIII
Enseñanzas deportivas

Artículo 64. Organización.

3. (nuevo). También podrán acceder a los grados medio y superior de estas enseñanzas aquellos aspirantes que, careciendo del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o del título de Bachiller, superen una prueba de acceso regulada por las Administraciones educativas. Para acceder por esta vía al grado medio se requerirá tener la edad de diecisiete años, y diecinueve para el acceso al grado superior, cumplidos en el año de realización de la prueba o dieciocho si se acredita estar en posesión de un Título de técnico relacionado con aquél al que se desea acceder.

CAPÍTULO IX
Educación de personas adultas

Artículo 66. Objetivos y principios.

1. **La educación de personas adultas tiene la finalidad de ofrecer a todos los mayores de dieciocho años la posibilidad de adquirir, actualizar, completar o ampliar sus conocimientos y aptitudes para su desarrollo personal y profesional.**

Artículo 69. Enseñanzas postobligatorias.

4. **Las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, organizarán periódicamente pruebas para obtener directamente el título de Bachiller o alguno de los títulos de formación profesional, siempre que demuestren haber alcanzado los objetivos establecidos en los artículos 33 y 40, así como los fijados en los aspectos básicos del currículo respectivo. Para presentarse a las pruebas para la obtención del título de Bachiller se requiere tener veinte años; dieciocho para el título de Técnico, veinte para la de Técnico Superior y, en su caso, diecinueve para aquéllos que estén en posesión del título de Técnico.**

5. Los mayores de diecinueve años de edad podrán acceder directamente a las enseñanzas artísticas superiores mediante la superación de una prueba (...)

TÍTULO II
Equidad en la Educación
CAPÍTULO I
Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo

Artículo 75. Integración social y laboral.

2. (nuevo). **Las Administraciones educativas establecerán una reserva de plazas en las enseñanzas de formación profesional para el alumnado con discapacidad.**

CAPÍTULO IV
Reconocimiento, apoyo y valoración del profesorado

Artículo 105. Medidas para el profesorado de centros públicos.

2. Las Administraciones educativas, respecto al profesorado de los centros públicos, favorecerán:

- El reconocimiento de la función tutorial, mediante los oportunos incentivos profesionales y económicos.
- El reconocimiento de la labor del profesorado, atendiendo a su especial dedicación al centro y a la implantación de planes que supongan innovación educativa, por medio de los incentivos económicos y profesionales correspondientes.
- El reconocimiento del trabajo de los profesores que impartan clases de su materia en una lengua extranjera en los centros bilingües.

Disposición Adicional Primera. Calendario aplicación de la Ley. El Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, aprobará el calendario de aplicación de esta Ley, que tendrá un ámbito temporal de cinco años, a partir de la entrada en vigor de la misma. En dicho calendario se establecerá la implantación de los currículos de las enseñanzas correspondientes.

SINDICATO DEL PROFESORADO EXTREMEÑO Boletín Informativo nº 50, año VIII, 9-I-2006
Disposición Adicional Segunda. Enseñanza de la religión.

1. La enseñanza de la religión **católica** se ajustará a lo establecido en el Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales suscrito **entre la Santa Sede** y el Estado español. **A tal fin, (...), se incluirá la religión católica como área o materia en los niveles educativos que corresponda, que será de oferta obligatoria para los centros y de carácter voluntario para los alumnos.**

Disposición Adicional Duodécima. Ingreso y promoción interna.

1. El sistema de ingreso en la función pública docente será el de concurso-oposición convocado por las respectivas Administraciones educativas. En la fase de concurso se valorarán, entre otros méritos, la formación académica y la experiencia docente previa. En la fase de oposición se tendrán en cuenta la posesión de los conocimientos específicos de la especialidad docente a la que se opta, la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente. Las pruebas se convocarán, según corresponda, de acuerdo con las especialidades docentes. Para la selección de los aspirantes se tendrá en cuenta la valoración de ambas fases del concurso-oposición, sin perjuicio de la superación de las pruebas correspondientes. El número de seleccionados no podrá superar el número de plazas convocadas. Asimismo, existirá una fase de prácticas, que podrá incluir cursos de formación, y constituirá parte del proceso selectivo.

2. Los funcionarios docentes de los cuerpos de profesores (...) que quieran acceder a los cuerpos de catedráticos de (...) deberán contar con una antigüedad mínima de ocho años en el correspondiente cuerpo como funcionarios de carrera.

En las convocatorias correspondientes, que no tendrán fase de prácticas, el sistema de acceso a los citados cuerpos será el de concurso en el que se valorarán los méritos relacionados con la actualización científica y didáctica, la participación en proyectos educativos, la evaluación positiva de la actividad docente y, en su caso, la trayectoria artística de los candidatos.

El número de funcionarios de los cuerpos de catedráticos, excepto en el cuerpo de catedráticos de música y artes escénicas, no superará, en cada caso, el 30% del número total de funcionarios de cada cuerpo de origen.

Disposición Adicional Decimotercera. Desempeño de la función inspectora por funcionarios no pertenecientes al cuerpo de inspectores de educación.

2. Aquellos funcionarios de los cuerpos docentes que accedieron a la función inspectora de conformidad con las disposiciones de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, y que no hubieran accedido al cuerpo de Inspectores de educación a la entrada en vigor de esta Ley, podrán continuar desempeñando la función inspectora con carácter definitivo y hasta su jubilación como funcionarios, de conformidad con las disposiciones por las que accedieron al mismo.

Disposición Transitoria Segunda. Jubilación voluntaria anticipada.

1. Los funcionarios de los cuerpos docentes (...), podrán optar a un régimen de jubilación voluntaria hasta **la fecha en que finalice el proceso de implantación de la presente Ley (...)**

5. Los funcionarios de los cuerpos docentes a **los** que se refiere esta **disposición que, a la entrada en vigor de la presente Ley Orgánica, estén acogidos a regímenes de Seguridad Social o de previsión distintos del Régimen de Clases Pasivas del Estado, podrán optar dentro del plazo de los seis meses siguientes a la fecha indicada, por incorporarse al Régimen Especial de la Seguridad Social de los**

Funcionarios Civiles de la Administración del Estado.

Una vez incorporados al citado régimen, y siempre que acrediten los requisitos recogidos en el apartado 1 de esta disposición, podrán optar a la jubilación voluntaria prevista en el mismo.

Disposición Transitoria Cuarta. Profesores técnicos de formación profesional en bachillerato.

Los profesores técnicos de formación profesional que a la entrada en vigor de esta Ley estén impartiendo docencia en bachillerato podrán continuar de forma indefinida en dicha situación.

Disposición Transitoria Duodécima. Acceso a las enseñanzas de idiomas a menores de dieciséis años.

No obstante lo dispuesto en el artículo 59.2 de esta Ley, los alumnos que a la entrada en vigor de esta Ley hayan completado los dos primeros cursos de la educación secundaria obligatoria podrán acceder a las enseñanzas de idiomas.

!!! IMPORTANTE PARA LOS INTERINOS !!!
Disposición transitoria decimoséptima (nueva). Acceso a la función pública docente.

1. El Ministerio de Educación y Ciencia propondrá a las Administraciones educativas, a través de la Conferencia Sectorial de Educación, la adopción de medidas que permitan la reducción del porcentaje de profesores interinos en los centros educativos, de manera que en el plazo de cuatro años, desde la aprobación de la presente Ley, no se sobrepasen los límites máximos establecidos de forma general para la función pública.

2. Durante los años de implantación de la presente Ley, las Administraciones educativas podrán regular las convocatorias de ingreso en la función pública mediante un procedimiento de selección de candidatos. El acceso a la función pública docente se realizará mediante un procedimiento selectivo en el que, en la fase de concurso se valorarán la formación académica y, de forma preferente, la experiencia docente previa en los centros públicos de la misma etapa educativa, hasta los límites legales permitidos.

La fase de oposición, que tendrá una sola prueba, versará sobre los contenidos de la especialidad que corresponda, la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio de la docencia. Para la regulación de este procedimiento de concurso-oposición, las Administraciones educativas tendrán en cuenta lo previsto en el apartado anterior, a cuyos efectos se requerirán los informes oportunos de las Administraciones educativas.

Disposición Derogatoria Única

1. Quedan derogadas las siguientes Leyes:

a) (nueva) Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa.

a) Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

b) Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de Participación, Evaluación y Gobierno de los Centros Docentes.

c) Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.

d) Ley 24/1994, de 12 de julio, por la que se establecen normas sobre concursos de provisión de puestos de trabajo para funcionarios docentes.

2. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Sede P.I.D.E. CÁCERES: C/ Gómez Becerra, 6 Bajo (Edificio CPR y EOI de Cáceres)

Sede P.I.D.E. BADAJOZ: Plaza de los Reyes Católicos, 4B (Puerta de Palmas)

www.sindicatopide.org - Apdo. de correos nº 1 (06800 Mérida) - correo@sindicatopide.org

Badajoz: 924 245966 y 605265543 - Cáceres: 927004886 (RPV 74886) y 605265589 - Mérida: 655991427